

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

RESUELTO No. DAL-056-ADM-2014 DE 13 DE AGOSTO DE 2014

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo No. 487 de 30 de diciembre de 2010, en su artículo 1 decreta crear organizaciones de cadenas agroalimentarias que aglutinen la representatividad legítima de todos y cada uno de los actores de las cadenas, de los distintos rubros que se cultivan en el país, que intervienen y se relacionan técnica, social y económicamente, desde la actividad primaria hasta la oferta al consumidor final, incorporando los procesos de empaque, industrialización o transformación y distribución.

Que como resultado de la firma de los Acuerdos de Libre Comercio suscritos por el Estado y la necesidad que las actividades productivas participen de forma sostenible y creciente en los diferentes mercados, se requiere de un incremento en la productividad y competitividad del sector agropecuario, que permita aprovechar las oportunidades con equidad para enfrentar los desafíos que se derivan de la suscripción de estos acuerdos.

Que para facilitar dichos objetivos, se necesita crear un marco de trabajo que estimule la interacción permanente entre todos los actores, de los distintos eslabones de la cadena agroalimentaria que contribuya al desarrollo de su competitividad como un todo, de forma consolidada y sostenible; todo ello en el marco de lo que en adelante se denominará "Acuerdo de Competitividad".

Que se entiende como Acuerdo de Competitividad en consenso entre representante de los actores de los distintos eslabones de la Cadena y el Estado, respecto a líneas de trabajo, acciones, inversiones, entre otras que ayuden a la cadena a fortalecer su capacidad para participar en los mercados en forma duradera.

Que atendiendo a las necesidades de los distintos rubros que conforman los sectores productivos del país y la importancia de propiciar apoyo en el desarrollo de sus actividades para una mayor productividad y competitividad, se requiere establecer un plan de acción específicamente para el rubro Café, por lo que se hace necesario formalizar un Acuerdo de Competitividad para dicho rubro.

Que el artículo 2 del mismo Decreto Ejecutivo, faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para la estructuración, reglamentación e instalación del Comité de Cadena y designación de la Secretaría Técnica, con su respectivo plan de acción, de acuerdo a las necesidades de los sectores productivos y las políticas del sector agropecuario.

Que para el logro de estos objetivos es necesario crear una instancia que permita organizar la representatividad de los actores del rubro Café, de todos y cada uno de los que conforman la cadena.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Créase la organización de la Cadena Agroalimentaria de Café, conformada por todos los actores, públicos y privados que intervienen en la actividad, y su Comité de Cadena, el cual actuará como un grupo directivo para el cumplimiento y seguimiento del marco de acción de los acuerdos de competitividad, en el ámbito productivo regional y nacional.



ARTÍCULO 2: La Cadena Agroalimentaria de Café, como máxima representatividad de la cadena, estará conformada por representantes de los productores de Café de las zonas del país, del sector cooperativo, de asociaciones y/o empresas productoras e importadoras de semillas, asociaciones y/o empresas exportadoras, industrias procesadoras, asociaciones de distribuidores-transportistas, importadores, distribuidores de insumos agropecuarios, asociaciones de consumidores, representantes de la banca privada, instituciones del sector público (BDA, BNP, ISA, IMA, IDIAP, ACODECO, AUPSA, MICI, MINSA, ANAM), Direcciones Nacionales y regionales del MIDA, sector académico, Gremios de Ingenieros Agrónomos y afines, como cualquier otra vinculada a la actividad de Cafetalera del país.

ARTÍCULO 3: El Comité de Cadena estará integrado por un representante y un suplente de los actores que conforman los eslabones de la Cadena (productores, beneficiadores, exportadores, torrefactores, distribuidores, comercializadores y consumidores), el cual tendrá derecho a voz y voto.

Parágrafo: Para tal fin, los grupos de actores, deberán reunirse y escoger sus representantes, de acuerdo a sus procedimientos establecidos.

ARTÍCULO 4: Los integrantes iniciales del Comité de Cadena serán los siguientes:

1. Asociación Coclesana de Productores de Café (ACOPROCAFE-APEMEP);
2. Asociación de Cafés Especiales de Panamá (SCAP);
3. Asociación de Cafeteros Boqueteños;
4. Asociación Nacional de beneficiarios y Exportadores de Café (ANBEC);
5. Asociación de Productores de Café de Costa abajo de Colón;
6. Asociación de Productores de Renacimiento (APRE);
7. Asociación de Productores de Tres Hermanas;
8. Asociación de Profesionales Agropecuarios Ngobe Buglé y Comisionado de Producción y mercado del Congreso General Ngobe Buglé;
9. asociación Nacional de Productores de Café (ANAPROCAFE);
10. Cooperativa de Ahorro y Crédito de Renacimiento, R.L.;
11. Cooperativa de Consumo Buglere Beguigata, R.L.;
12. Cooperativa de Producción Agro Plasticultores de Renacimiento, R.L.;
13. Cooperativa de producción Rey Montezuma, R.L.;
14. Cooperativa Hortícola de Mercadeo, R.L.;
15. Cooperativa de S.M. Despertar Ngobe Buglé, R.L.;
16. Cooperativa de S.M. Esfuerzo Campesino, R.L.;
17. Cooperativa de S.M. Fortuna, R.L.;
18. Cooperativa de S.M. Indio Omar, R.L.;
19. Cooperativa de S.M. Esperanza de los Campesinos, R.L.;
20. Cooperativa de S.M. Luz Campesina, R.L.;
21. Cooperativa de S.M. Ngobe Buglé, R.L.;
22. Cooperativa de S.M. Nueva Esperanza Caritas, R.L.;
23. Cooperativa de S.M. Productores de Café de Boquete, R.L.;
24. Cooperativa de S.M. Pueblos Unidos de Lago Gatún, R.L.;
25. Cooperativa de S.M. Unidad y Progreso, R.L.;
26. Cooperativa S.M. Unión Campesina, R.L.;
27. Cooperativa de S.M. Victoriano Lorenzo, R.L.;
28. Cooperativa de S.M. Zarafí 84, R.L.;
29. Cooperativa de S.M. Agrícola e Industrial, R.L.;
30. Cooperativa de S.M. Productores de Cultivos No Tradicionales, R.L.;
31. Unión Campesina Capireña (UCC);
32. Café Cacique;
33. Café Eleta, S.A.;
34. Café Durán (EPA);
35. Café Palo Alto;



[Handwritten signature]

36. Café Sitton;
37. Comercializadora Gilka;
38. Café Princesa Janca;
39. Café Kotowa, S.A.;
40. Cafetera Fernández;
41. Café Balboa;
42. Café Panamá;
43. Café Volcán Barú;
44. Torrefactora de Coclé;



Parágrafo: En caso que existan actores de la Cadena que no estén asociados, el **MIDA** hará las gestiones para conformar su organización; no obstante, mientras tanto, se podrá autorizar su participación en el Comité, en calidad de miembro prototipo, el cual tendrá derecho a voz solamente.

ARTÍCULO 5: El Comité de Cadena contará con un Secretario Técnico calificado, preferiblemente con conocimiento sobre la estructura, funcionamiento y competitividad de la Cadena, el cual será el encargado de la gestión operativa.

Parágrafo: El Secretario Técnico, inicialmente será designado por el **MIDA**; no obstante, queda a criterio del Comité de Cadena establecer los mecanismos para su contratación, el cual será designado de acuerdo a criterios especificados por el Comité.

ARTÍCULO 6: Los nombres de los representantes y suplentes designados por cada organización, deberán ser notificados, por escrito al Ministro de Desarrollo Agropecuario.

ARTÍCULO 7: Los integrantes del Comité de Cadena (representante y suplente) no devengarán de parte del Estado, emolumento alguno, por su participación en las reuniones y actividades que se realicen.

ARTÍCULO 8: El Comité de Cadena tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar el Reglamento Interno del Comité de Cadena;
2. Aprobar su plan anual de trabajo en donde se contemple, entre otras tareas, lo siguiente:
 - a. Priorización de propuestas de soluciones identificadas y consensuadas por los actores de la cadena, como insumo básico para la elaboración y actualización del plan de acción;
 - b. Elaboración y aprobación del presupuesto anual de funcionamiento;
 - c. Otras acciones inherentes al Comité contempladas a desarrollar durante el año;
3. Aprobar la propuesta del Plan de Acción que presente a su consideración el Secretario Técnico;
4. Dar seguimiento permanente a los cumplimientos de las acciones definidas en el Plan de Acción y los acuerdos, los cuales podrán ser evaluados y actualizados, cuando así las condiciones del sector y la cadena lo determinen;
5. Plantear mecanismos para lograr un mayor vínculo entre la investigación, la transferencia de tecnología, el financiamiento, seguros, la comercialización y todos aquellos otros aspectos que inciden con las necesidades reales de los actores de la cadena;
6. Hacer planeamiento técnicamente sustentados para la definición de la estrategia comercial de la Cadena en las negociaciones comerciales y elevarlos a las instancias correspondientes y darle seguimiento a las propuestas;
7. Acordar acciones, planes y estrategias de formación y fortalecimiento gremial que tengan como objetivo fundamental la consolidación de la Cadena;
8. Crear grupos de trabajo interno integrados por miembros de la Cadena, así como representantes técnicos, asesores y responsables de áreas de los sectores públicos y privados, con el objetivo de dar seguimiento a la ejecución de los planes y programas establecidos;

9. Administrar de forma eficiente, el presupuesto que se designe para la operatividad y funcionamiento del Comité, con base a lo especificado en el reglamento Interno;
10. Velar por el cumplimiento del Reglamento Interno por la cual se deberá regir el Comité de Cadena;
11. Servir como foro para la discusión con el **MIDA** y demás instituciones e instancias del sector agroalimentario como de la academia, de políticas y estrategias para el desarrollo competitivo de la cadena y para la atención de eventualidades, contingencias y coyunturas particulares;

ARTÍCULO 9: Serán funciones del Secretario Técnico:

1. Elaborar de forma participativa, la propuesta de plan de acción de la Cadena, priorizando las soluciones identificadas y consensuadas por los actores, y que contendrá lo siguiente:
 - a. Los lineamientos estratégicos identificados con base al análisis y priorización de la situación y perspectiva de la Cadena de Café, para el desarrollo de las actividades contempladas en el Plan de Acción de la Cadena;
 - b. Los proyectos productivos con miras a optimizar la tecnología, los rendimientos y mejorar la rentabilidad, productividad y competitividad de la Cadena;
2. Facilitar el proceso de cumplimiento y seguimiento del Plan de Acción, sugiriendo fórmulas y mecanismos para desarrollar los acuerdos;
3. Convocar a las reuniones, a los miembros del Comité y miembros del Sector privado e Instituciones públicas, cuando la agenda a tratar así lo amerite, previa aprobación de los miembros del Comité; llevar las actas y distribuirlas a los miembros del Comité;
4. Mantener el monitoreo de la competitividad de la Cadena en el ámbito nacional e internacional;
5. Presentar informes al Comité de Cadena de las actividades realizadas y recomendar acciones para un mejor funcionamiento;
6. Elaborar y firmar las actas de las reuniones y demás documentos cuya autenticidad lo requiera, con la anuencia del Comité de Cadena;
7. Preparar el presupuesto y plan anual de trabajo para el funcionamiento de la Cadena a su cargo;
8. Representar al Comité de Cadena en foros, reuniones, cuando así le sea solicitado y preparar las presentaciones o documentos necesarios;
9. Coordinar las comisiones de trabajo conformadas por el Comité de Cadena;
10. Promover, asistir y participar en capacitaciones, reuniones y congresos en el ámbito nacional e internacional, con el fin de mantener la Cadena actualizadas;
11. Mantener registros del Comité de Cadena en forma actualizadas;
12. Notificar las resoluciones y convocatorias del Comité de Cadena a organismos, instituciones o personas relacionadas;
13. Mantener informada a la Cadena Agroalimentaria de Café de los avances y resultados logrados en el cumplimiento de los acuerdos de competitividad y convocar a una asamblea general, por lo menos una vez al año;

ARTÍCULO 10: Los integrantes del Comité de Cadena tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Asistir personalmente a las reuniones del Comité de Cadena;
2. Informar ampliamente a sus representados y agremiados sobre los criterios, avances y recomendaciones que surjan en el Comité de Cadena;
3. Plantear temas o asuntos que dificultan el desarrollo de la competitividad de la Cadena de Café y hacer propuestas de acciones para superarlos. (temas productivos, tecnología, ambientales, logísticas, distribución, industria, empaque, precios, márgenes de ganancia, entre otros);
4. Conformar grupos de trabajo;
5. Participar activamente en la elaboración de los planes de trabajo anuales, el presupuesto e identificación de las fuentes de financiamiento;
6. Ejecutar las tareas asignadas dentro de los planes que se designan;



7. Darle seguimiento a las resoluciones del Comité de Cadena;
8. Informar a los otros miembros del Comité de Cadena acerca de los resultados de las tareas que les fueren asignadas;

ARTÍCULO 11: El Secretario Técnico convocará a las reuniones ordinarias del Comité de Cadena, una (1) vez por mes y de forma extraordinaria, a solicitud de por lo menos tres (3) de sus integrantes, cuando se estime necesario. En caso de reuniones extraordinarias, deberá convocarse con no menos de tres (3) días calendarios de anticipación.

ARTÍCULO 12: Las reuniones del Comité de Cadena serán presididas por uno de sus miembros, escogido antes de iniciar la reunión, de manera rotativa y tendrá la responsabilidad de la coordinación del Comité durante el tiempo entre una reunión y la otra; no obstante, pudiera prorrogarse a solicitud del mismo Comité.

ARTÍCULO 13: El lugar, fecha y hora de la reunión del Comité de Cadena serán acordados previamente y será comunicado por el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 14: El Secretario Técnico remitirá a los miembros del Comité de Cadena, por lo menos con cinco (5) días de anticipación, la agenda de la reunión, acta de la reunión anterior y documentos e informes a considerar.

ARTÍCULO 15: A las sesiones del Comité de Cadena podrán asistir invitados especiales, con derecho a voz solamente, siempre que así lo solicite y justifique, ante el Comité, alguno de sus miembros.

ARTÍCULO 16: La asistencia de los miembros a las reuniones del Comité de Cadena será registrada por el Secretario Técnico y la inasistencia deberá ser justificada ante el mismo.

ARTÍCULO 17: Las decisiones del Comité de Cadena serán por consenso.

ARTÍCULO 18: Sólo tendrán derecho a voto los miembros principales y en su defecto, los suplentes, quienes han sido designados y comunicados formalmente.

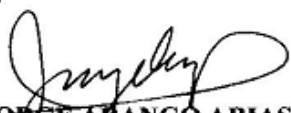
ARTÍCULO 19: Todas las decisiones del Comité de Cadena deberán ser registradas en el acta respectiva.

ARTÍCULO 20: El comité de Cadena podrá, mediante acuerdo, sugerir al Despacho Superior la modificación del presente Resuelto, en atención a los propósitos para los cuales fue aprobado.

ARTÍCULO 21: El presente Resuelto deja sin efecto cualquier disposición que le sea contraria.

ARTÍCULO 22: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

REGÍSTRESE Y CÚMPLASE,

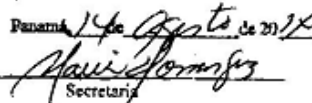

JORGE ARANGO ARIAS
Ministro




JORGE E. ULLOA D.
Secretario General

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia
de su original.

Panamá, 14 de Agosto de 2014

Secretaria